

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1413/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>04 de mayo de 2023</b>	Sentido: <b>CONFIRMAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio	de solicitud: 090161823000357
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó saber información actualizada del expediente aperturado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas SCG/DGRA/DADI/501/2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado manifestó a través de su Director General de Responsabilidades Administrativas que el expediente referido se encuentra en investigación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de que no le contestan lo requerido, medularmente de diversas fracciones del artículo 234, respecto de la información incompleta, información que no corresponde con lo solicitado, la falta de respuesta a su solicitud y la falta de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Información, actualizada, expediente, Contraloría, investigación.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

**Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1413/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161823000357**.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“SOLICITO INFORMACION PÚBLICA ACTUALIZADA DEL EXPEDIENTE APERTURADO POR LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SCG/DGRA/DADI/501/2021 REFERENTE AL RECURSO DE REVISION RR.SIP. 0313472019 referente al acuerdo de fecha 27 de septiembre del 2021 suscrito por la directora de asuntos jurídicos del infomex cdmx donde se solicita la intervencion inmediata para dar inicio de procedimiento de responsabilidades correspondientes al sujeto obligado alcaldia COYOACAN de los procesos implementados para su substanciacion de fecha 223 de noviembre del 2021 hasta la fecha de su ultima respuesta. del 11 de noviembre del 2022.” (Sic)*

**ANEXO**

*“SOLICITO INFORMACION PÚBLICA DEL EXPEDIENTE APERTURADO POR LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SCG/DGRA/DADI/0501/2021, REFERENTE AL RECURSO DE REVISION RR.SIP. 03134/2019. REFERENTE AL ACUERDO SUSCRITO, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO;. DONDE SE SOLICITA LA INTERVENCION INMEDIATA PARA DAR INICIO DEL PROCEDIMIEMTO DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES, AL SUJETO OBLIGADO LA HOY ALCALDIA COYOACAN DE LOS PROCESOS IMPLEMENTADOS PARA LA SUSTANCIACION DESDE ESA FECHA HASTA SU ULTIMA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION ACTUALIZADA DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022.*

*CABE DESTACAR EL HECHO DE DAR CURSO A ESTE PROCESO ADMINISTRATIVO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN POR ESA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL, YA QUE DIRECCIONA ESTE ASUNTO A LA DIRECCIÓN. DE DENUNCIAS E INVESTIGACION SEA LA QUE EJECUTE LA “INVESTIGACIÓN Y APERTURE EL CITADO EXPEDIENTE EN PPROCESO DE CUMPLIMIENTO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA SCG/DGRA/1329/2022 DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2022.(QUE SUCEDIÓ DESDE EL 23 DE NOVIEMBRE 2021 AL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022 RESULTA DELA BUSQUEDA EXAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELÉTRONICOS PARA LOCALIZAR LOS ANTECEDENTES Y DESDE ESA RESPUESTA A LA ULTIMA INFORMACIÓN EN RELACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUBLICA.*

*ES PROPICIO SEÑALAR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDIAS DE ESA SECRETARIA TIENE CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE REVISION: RR.SIP. 0524/2017 YA QUE DA VISTA A ESA SECRETARIA EL INFOMEX CDMX PARA SU INTERVENCIÓN PARA*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

*RPROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APERTURANDO EL EXPEDIENTE COI/COY/A/0282/2016, MISMO QUE POR ACUERDO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT-O/13-02/2017 CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN POR EL PERIODO DEL 06 DE JULIO 2017 AL 06 DE JULIO DEL 2020 Y CON RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y QUE FUE IMPUGNADA POR JUICIO DE NULIDAD EN ETAPA DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRALOR INTERNO DE ESA EPOCA Y OTROS FUNCIONARIOS YA QUE GUARDA ESTRECHA RELACION CON LA AUDITORIA 07H /2015, CLAVE 234 AL PROYECTO: RESCATANDO Y REHABILITANDO EL PARQUE ECOLÓGICO HUAYAMILPAS ETAPA II UBICADO EN COYOACAN.*

*ASÍ MISMO ESTE EXPEDIENTE CUENTA CON OTRO PERIODO DE RESERVA COMO CONSECUENCIA DEL SEGUIMIENTO Y REQUERIR MAS INFORMACIÓN PÚBLICA ACTUALIZADA. SE DETERMINO ACUERDO POR COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT-E 0731-02 /19 LA RESERVA DESDE EL 03 DE SEPTIEMBRE 2019 AL 03 SE SEPTIEMBRE 2022.NO OBSTANTE ESTOS HECHOS SE PONE A CONSIDERACIÓN MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESA SECRETARIA EN FORMA EXTRAORDINARIA CT-E/62-07/22, PERIODO DE RESERVA QUE COMPRENDE DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2022 AL 14 DE DICIEMBRE DEL 2024.*

*NO OMITO SEÑALAR LA EXISTENCIA DE OTRO PERIODO DE RESERVA DEL 21 DE FEBRERO DEL 2018 AL 21 DE FEBRERO DEL 2021 AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI/COY/D/0419/2017 SE ENCONTRABA EN "INVESTIGACIÓN" Y DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP 524/2017 Y QUE GUARDA UNA ESTRECHA RELACION CON ESTE CONTEXTO DEL SUJETO OBLIGADO ALCALDIA COYOACAN. (FORMATO DE CLASIFICACION DE INFORMACION Y PRUEBA DE DAÑO CON DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO). TODO ESTE CONTEXTO SE DERIVA DE LA AUDITORIA AL MULTICITADON "PROYECTO" 07H/15 CLAVE 234 RESPECTO A SUS ALCANCES, RESULTADOS, RESPONSABLES Y MOTIVOS YA QUE INVOLUCRA A LA ESTRUCTURA ADMINMISTRATIVA OCUPACIONAL DE LA HOY ALCALDIA Y AL CONTRALOR INTERNO DE ESE PERIODO DE ADMINISTRACIÓN; SE EVIDENCIA QUE LOS RESULTADOS DE ESTA , NO SON LO SUFICIENTEMENTE CONTUNDENTES PARA FINCAR RESPONSABILIDADES Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO PARA SU TERMINO, SE HACE PROPICIO EL CUESTIONAMIENTO, DONDE QUEDA EL COMBATE A LA CORRUPCION QUE TANTO SE PREGONA Y LA TRANSPARECIA Y RENDICION DE CUENTAS, A QUIEN SE PROTEJE Y SE SOLAPACON ESTA IMPUNIDAD, O DESDE OTRA ÓPTICA DESWDE EL DICTAMEN TECNICO DE LA AUDITORIA A LA FECHA ACTUAL, HAN TRANSCURRIDOS TRES PERIODOS DE ADMINISTRACION Y NO SE PUEDE CONCLUIR.*

*CABE DESTACAR QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO" POR LA COSTRUCTORA CONDOMINIO INDUSTRIAL LEÓN SA (CILSA) SE COMPROMETIERON POLIZAS FIANZAS POR UN MONTO DE \$82'587, 055.72 DE PESOS CON LA AFIANZADORA MAPFRE POR LOS CONCEPTOS DE MORATORIA, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS,BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y MANO*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

DE OBRA UTILIZADA O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A SU CARGO POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y RESULTADO DE LA OPACIDAD Y NULA RENDICIÓN DE CUENTAS EN HACER EFECTIVAS ESTAS FIANZAS YA QUE NO SE PROPORCIONA INFORMACION PÚBLICA AL RESPECTO NI LA INTERVENCION DE ESA SECRETARIA EN LA RENDICION DE CUENTAS.

SERIA MUY PROPICIO SE REALIZARA UNA AUDITORIA INTEGRAL O FORENSE A ESTE "PROYECTO" Y SE CUMPLIERA CON LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICION DE CUENTAS A LOS 180 MILLONES DE PESOS EJERCIDOS POR LA HOY ALCALDIA DE COYOACAN DEL PRESUPUESTO FEDERAL APORTADOS POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SEMARNAT VIA COMISION NACIONAL FORESTAL CONAFOR DONDE PARA MUESTRA DE LA CORRUPCION DESTACALAS IRREGULARIDADES DE LA PISTA DE ATLETISMO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES , REHABILITACIÓN DEL CUERPO LAGUNAR Y EL SANEAMIENTO DEL ARBOLADO YLA REFORESTACIÓN ENTRE OTROS.

NO OMITO SEÑALAR QUEN DE FORMA PARALELA SE HAN REALIZADO SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETAROA DEL MEDIO AMBIENTE LOCAL SEDEMA INSTANCIA QUE OTORGO LA AUTORIZACION CONDICIONADA MEDIANTE LA RESOLUCUION ADMINISTRATIVA SEDEMA/DGRA/DEIA/14838/2014RELATIVA AL IMPACTO AMBIENTALEN SU MODALIDAD ESPECIFICA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL PARQUE ECOLOGICO HUAYAMILPAS ETAPA II DONDE ESTABLECEN LAS CONDICIONANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIENDOSE VARIOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, RECURSO PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS AVANCES DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTALCONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DEIA-ME-1463/2014QUE CONTIENE LA SOLICITUS DE AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. DESDE EL AÑO 2015-2018 LA ACTUAL DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DELIMPACTO Y REGULACION AMBIENTALMEDIANTE OFICIO DGEIRA/SAJAOC-SUB/0188/2020 CITA QUE ESA DIRECCION GENERAL DETERMINO POR INCUMPLIDAS LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO TERCERO DE LA RESOLUCUON ADMINISTRATIVA SEDEMA /DGRA/DEIA/014838/2014 Y LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCION A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL (SAJAOC).

POR OTRA VERTIENTE LA DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA AMBIENTALREALIZÓ VISITA DOMICILIARIA CIAFM/03136/2018 PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO, APERTURANDO EXPEDIENTE FF-091/2018 EN PROCESO DE SUBSTANCIACION Y EL RESULTADO Y HLLAZGOS Y AVANCES EN SU CUMPLIMIENTOASI COMO LAS ACCIONES EMPRENDIDAS , SE DETERMINENNLAS MEDIDAS A IMPONER Y EN SU CASO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

*LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCION ALA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL  
OFICIO DE RESPUESTA SEDEMA/DGIVA/01797 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2020  
CITA QUE IMPLEMENTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRA  
EN SUBSTANCIACION PENDIENTE DE RESOLUCION*

*ACTUALMENTE ESTA EN PERIODO DE RESPUESTA LA SOLICITUD FOLIO  
090163723000121 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2023 .DONDE SE INFORMARA DE  
LOS ALCANCES Y RESULTADOS DEL LA VISITA DOMICILIARIA YA QUE EL  
EXPEDIENTE FF-091/2016 DELCUAL SE DESPRENDE SU ESTADO PROCESAL ES  
DE ARCHIVADO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.*

**INFORMACION COMPLMENTARIA:**

*AUDITORIA 07H/15 CLAVE 234 MODALIDAD RUBRO DE OBRA PUBLICA POR  
CONTRATO.COMPROMISO DE GOBIERNO CG-201 CON RECURSOS FEDERALES  
RECUPERACION DE AREAS VERDES DEL DISTRITO FEDERAL. RESCATANDO Y  
REHABILITANDO EL PARQUE ECOLOGICO HUAYAMILPAS EN COYOACAN.,  
DICTAMEN TÉCNOCO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2016.*

*RECURSO DE REVISION RR.SIP.2698/2016 POE EL COBRO DE DUPLICAR  
INFORMACION DEL PROYECTO EJECUTIVO.*

*RECURSO DE REVISION RR.SIP.0524/2017 Y APERTURA DE EXPEDIENTE POR  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INCUMPLIMIENTO EN PROPORCIONAR  
INFORMACION PÚBLICA. CI/COY/A/0282/2016 Y CI/COY/D/0419/2017.*

*OFICIO DE RESPUESTA DE INFORMACION PÚBLICA SCG/DGCOICA/CIO-  
COY/1191/2022 DE FECHA 14 DE JULIO DE2022.*

*OFICIO DE RESPUESTA A SOL. DE INFO PÚBLICA SCG/DGRA/1893/2022 DE FECHA  
11 DE NOVIEMBRE DEL 2022.*

*OFICIO DE RESPUESTA A SOL. DE INFO.PÚBLICA OFICIO SCG/DGOICA/OIC-  
COY/03059/2021 DE FECH 21 DE OCTUBRELDE 2021DONDE COMUNICA QUE CON  
FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2020 SE DICTÓ RESOLUCION AL EXPEDIENTE  
CI/COY/D/0419/2017 SE DETERMINO ABSTENERSE DE IMPONER SANCION POR  
UNICA OCACION*

*OFICIO DE RESPUESTA A SOL. DE INFO.PÚBLICA OFICIO SCG/DGCOICA/OIC-  
COY/0441/2020DE FECHA 07 DE FEBRERO 2020 INFORMA CUADRO FORMSTO DE  
INFORMACION DE RESERVA Y PRUEBA DE DAÑO DEL EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO CI/COY//D/0419/2017 PERIODO DE RESERVA DE LA  
INFORMACIÓN." Sic*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

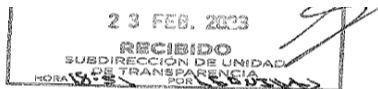
**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

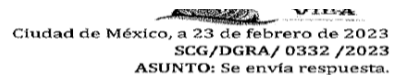
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Cualquier otro medio incluidos los electrónicos*”; y como medio para recibir notificaciones: “*correo electrónico.*”

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 24 de febrero de 2023, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante, el Sujeto Obligado a través del oficio, **ACM/UT/608/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia por medio del cual hace referencia al oficio **SCG/DGRA/0332/2023** de fecha 23 de febrero de mismo año, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...





Lic. Leónidas Pérez Herrera  
Subdirector de Unidad de Transparencia  
De la Secretaría de la Contraloría General  
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio **SCG/UT/090161823000357/2023**, mediante el cual envía la Solicitud de Acceso de Datos Personales remitida, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090161823000357**, en la que se requiere lo siguiente:

*“SOLICITO INFORMACION PÚBLICA ACTUALIZADA DEL EXPEDIENTE APERTURADO POR LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SCG/DGRA/DADI/501/2021 REFERENTE AL RECURSO DE REVISION RR.SIP. 0313472019 referente al acuerdo de fecha 27 de septiembre del 2021 suscrito por la directora de asuntos jurídicos del infomexcdmx donde se solicita la intervención inmediata para dar inicio de procedimiento de responsabilidades correspondientes al sujeto obligado alcaldía COYOACAN de los procesos implementados para su substanciación de fecha 223 de noviembre del 2021 hasta la fecha de su última respuesta, del 11 de noviembre del 2022.” (Sic)*

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación informó que:

*Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros tanto físicos como digitales con los que cuenta la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, de la cual se localizó el expediente SCG/DGRA/DADI/501/2021 el cual se encuentra en investigación.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

...” (Sic).

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 02 de marzo de 2023, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

*“DEL SENTIDO DE LA RESPUESTA, SE DESPRENDE QUE CONTINUA EN INVESTIGACION DEL EXPEDIENTE SCG/DGRA/DADI/0501/2021 APERTURADO DESDE ESE AÑO; YA TRANCURRIDO MAS DE UN AÑO Y NO SE CONCLUYE HASTA CUANDO PREVALECERA LA IMPUNIDAD Y SOSLAYO A LA CORRUPCION.” (Sic)*

Posteriormente mediante **acuerdo de prevención** de fecha 07 de marzo de 2023 se previene al recurrente en los términos siguientes:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:***

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:***

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

El recurrente en fecha 12 de marzo de 2023 desahoga la prevención mediante correo electrónico, la cual se tiene por presentada el día 13 de marzo de 2023, por ser día hábil, en la cual anexo diversos escritos en los que realizó diversas manifestaciones subjetivas, destacando de ellas, las fracciones del artículo 234 de la Ley de la Materia, por las cuales considera se violentó su derecho de acceso a la información pública de acuerdo a lo siguiente:

*“RECURSO DE REVISION EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION.*

*EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.O1413/2023*

*NOTIFICACION ACUERDO DE PREVENCION DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2023*

*FECHA DE RECEPCION DE NOTIFICACION: 10 DE MARZO DE 2023 A LAS 17:25 HRS.*

*FOLIO DE SOLICITUD 090161823000357 Y ARCHIVO ANEXO:  
SCGAUDITORIAFEB23.DOCX*

**RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDA ACORDE A LAS CAUSALES DE PROCEDENCIA QUE ESPECIFICA LA LEY EN SU ARTICULO 234, INCISOS IV, V, VI Y XII.**

*DE LA LECTURA INTEGRAL AL CONTENIDO DEL MEDIO DE IMPUGNACION Y DEL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES ANEXAS, SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:*

*DEL SENTIDO DE LA RESPUESTA AL FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA ACTUALIZADA DEL EXPEDIENTE APERTURADO POR LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: SCG/DGRA/DADI/0501/2021 Y RADICADO EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO DESDE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021...” (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el **16 de marzo de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se le solicita al sujeto obligado remita lo siguiente:

- *Refiera en que **etapa y la última actuación** del expediente materia de la solicitud.*
- *Exhiba la información, íntegra y sin testar de la última actuación de la investigación motivo de la solicitud.*
- ***Acta de Comité de Transparencia** por medio de la cual clasifiqué la información en su modalidad de reservada por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de la Transparencia, **materia de la solicitud 090161823000357, debidamente firmada, así como la prueba de daño que en su caso haya realizado.***

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 28 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SCG/UT/363/2023**, de fecha 27 marzo del mismo año, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales reiteran y defiende su respuesta, remite diligencias para mejor proveer así como la notificación de los alegatos y el acta de comité de transparencia al recurrente.

Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2023, mediante Oficialía de Partes, el recurrente presentó sus manifestaciones y pruebas.

**VI. Cierre de instrucción.** El 28 de abril de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

## **REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El recurrente solicitó saber información actualizada del expediente aperturado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas SCG/DGRA/DADI/501/2021.

El Sujeto Obligado manifestó a través de su Director General de Responsabilidades Administrativas que el expediente referido se encuentra en investigación.

El recurrente se agravia de que no le contestan lo requerido, medularmente de diversas fracciones del artículo 234, respecto de la información incompleta, información que no corresponde con lo solicitado, la falta de respuesta a su solicitud y la falta de fundamentación y motivación.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus***

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde de acuerdo a la interpretación que este órgano garante da a su solicitud, es el solicitante requirió saber el estatus del expediente SCG/DGRA/DADI/501/2021, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, le informo que el expediente se encuentra en investigación.

Inconforme con la respuesta el recurrente se agravia de las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 234 de la Ley de la Materia, por lo que se desprenden las siguientes circunstancias:

**IV. La entrega de información incompleta;** El solicitante solo requirió le informaran el estatus del expediente SCG/DGRA/DADI/501/2021, por lo que el Sujeto Obligado le refirió que se encontraba aun en investigación, por lo que no requirió información extra donde se aprecie que le proporcionaron la información incompleta.

**V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** El Sujeto Obligado le hizo referencia específicamente al expediente en cuestión y a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, por lo que la información si corresponde a lo solicitado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

**VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;** El Sujeto Obligado entregó la respuesta en tiempo y forma de acuerdo a los términos marcados por la Ley, por lo que no se configura la falta de respuesta.

**XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la Respuesta;** El Sujeto Obligado fundó y motivó su respuesta manifestando sus competencias, refirió que realizó la búsqueda exhaustiva de la información, turno al área competente por lo que la respuesta deviene fundada y motivada.

Aunado a lo anterior, respecto de las diligencias solicitadas se aprecia que la última actuación de expediente es un acuerdo de trámite de fecha 08 de marzo de 2023 por el cual la Alcaldía Coyoacán atiende un requerimiento del Sujeto Obligado y acuerda continuar con la investigación, por lo que se determina que el expediente continúa en etapa de investigación.

Ahora bien, dentro de las manifestaciones realizadas por el recurrente, refiere que el periodo para que se haga justicia ya fue excedido, así como diversas manifestaciones subjetivas las cuales salen fuera de las competencias y atribuciones de este Órgano Garante, ya que no se encuentra el vigilar los tiempos que tardan en resolver sus denuncias e investigaciones

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

Ahora bien, el sujeto obligado no dejó en estado de indefensión al solicitante toda vez que, si respondió su cuestionamiento, al referirle el estatus del expediente, información actualizada.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporciono la información relacionada con lo solicitado **y acredito haber turnado al área competente** para realizar la búsqueda de la información solicitada, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la información si corresponde a lo solicitado y notifico en el término que marca la Ley, a través de la PNT y correo electrónico, explico los motivos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**